



Aplicacion de Solicitador/ Vendedor Permit

Por favor llene esta aplicacion completamente para ser considerado para obtener su permiso de Solicitador/Vendedor. Bajo Capitulo VIII, Seccion 8-1, de el Codigo Municipal de Villa Park, cada compania, union or persona que no tenga establecido un hogar normal de negocios en la Ciudad de Villa Park, vendiendo or solicitando ordenes de venta de servicios o mercancia dentro de la Ciudad de Villa Park tiene que pagar anualmente un costo de licenciatura.

Informacion de Negocio/Organicacion			
Nombre de Negocio:			
Domicilio:			
Ciudad:	C.P.:	Telefono:	
Tipo de Negocio:			
Tipo de Dueño:	Sole Proprietorship	Partnership	Corporation Trust
Informacion de Apicante			
Nombre:			
Domicilio:			
Ciudad:	C.P.:	Estado:	
Telefono:	No. Seguro Social:		
Fecha de Nacimiento:	No. Licencia de Manejo:	Estado:	
Email:			
Metodo de Solicitacion			
Puerta-a-Puerta	Venta Directa	Telemarketing	Solicitud por Correo
Otro:			
Declaracion Jurada de Cumplimiento			
Yo he leido y entiendo la Seccion 8-2.9 e Articulo 8-3 de el Codigo Municipal de Villa Park, sobre la accion de vender y solicitar ordenes para la venta de servicios o mercancia dentro de la Ciudad. Yo estoy de acuerdo que voy a opera en una forma en accordancia con la seccion y articulo mencionados, encluyendo adjerir con la lista de "No Solicitud" de la Ciudad. No funcionar en estas capacidades va resultar en la revocacion de licencia de negocios, multas administrativas y/o ofensa delito menor.			
Firma:		Fecha:	



Firma de Apicante	Fecha
Sies meses en carcel y/o multa de \$500.00 por falsificacion de esta declaracion o por no pagar el costo de licencia.	Para uso de la Oficina Solamente
	License No.
	Effective Date: Expiration Date:

ARTICULO 8-2. COSTO DE LICENCIA

Sec. 8-2.9. SOLECITADOR/ VENDEDOR

Cada persona que no tenga una oficina establecida para negocios en la Ciudad que venda o ofresca sus servicios o mercancia en cualquier forma, y tambien cada persona que no tenga una oficina fija para negocios en la ciudad que venda o ofresca sus servicios o mercancia en cualquier forma, y tambien cada persona que no tenga una oficina fija para su negocio en la Ciudad, que solicita ordenes de cualquier servicio, pagar el sumo de diez (\$10.00) dolares por dia; provisto, no obstante , que no licencia sera dado por un periodo de menos de cinco (5) dias consecutivos, o por cien (\$100.00) dolares per año. Las proviciones de esta subseccion no aplican a personas vendiendo o solicitando la venta o tomando ordenes para la venta de mercancia departe de mercantes en la Ciudad que lla tienen la mercancia en su posecion que esten llenado o solicitando. Cada persona a la sujerencia del City Clerk, debe identificarse en forma de llenar su identificacion que tenga esta informacion:

- a. Nombre;
- b. Edad;
- c. Domicilio permanente; si aplica
- d. Domicilio local temporal; si aplica
- e. Descripcion general de la persona, en qual que futuros de la oficina de Sherif requira, encluyendo guellas.

Cada aplicante que reclama tener derecho a exención de pagar la licencia provisto la subseccion bajo la razon que esa licencia lanza una cargar a su derecho para enganchar en comercio con paises extranjeros o con varios otros estados, o conflictica con la Constitucion de los Estados Unidos o las reglas del Congreso de los Estados Unidos respetando comercio entre estados o de cualquier otra forma, tiene que archivar un a declaracion verificada con el City Manager publicando el uso entre estados o otro caracter de su negocio que le de derecho a su exencion. Tal declaracion debe indicar el nombre y domicilio de la compania o grupo de qual los ordenes seran solicitado o asegurado o donde la venta se hico, el nombre de el mas cerca gerente local o estatal (si aplica), su domicilio, el tipo de mercancia, donde la mercancia va ser mandado, el lugar de origen de donde viene la mercancia, el metodo de solicitacion o como los ordenes seran llenados, la localizacion de la bodega, empresa o planta en el estado, el metodo de entrega, el nombre y domicilio del aplicante y cualquier otra informacion que tenga relacion al excencio. Todas las afirmaciones para exencion seran referidos al City Attorney para investigacion y recomendacion (Ord. #76-243, § 32; Ord. #82-323, § 23)

ARTICLE 8-3. REGULACION DE SOLICITORES Y VENDEDORES

Seccion 8-3.3. Entrada Encima de Propiedad.

Ninguna persona que es requerido de obtener un permiso hecho en consecuencia la Seccion 8-2.9 o 8-2.10 puede entrar encima de la propiedad privada donde hay un aviso prohibiendo solicitacion con el proposito de solicitar ordenes de mercancia o servicio, o para el proposito de disponente, pedir, demonstaciones, solicitacion de votos, publicidad, o para ser una contribucion caritativo, religioso o otra solicitacion de dinero o otra donacion o la distribucion de informacion. Una violacion de esta Seccion sera constituido en un delito menor sujeto a las proviciones de Artículo 1-5 y sera constituido como medio de revocacion de cualquier permiso expedido hecho en consecuencia a Seccions 8-2.9 o 8-2.10.

Section 8-3.4. Entrada Encima de Propiedad Privada Donde el Domicilio No Esta Registrado en Lista de No Solicitud.

Ninguna persona que es requerido de obtener un permiso hecho en consecuencia la Seccion 8-2.9 o 8-2.10 puede entrar encima de la propiedad privada donde el domicilio de los ocupantes de la propiedad privada prioramente diernon al City Manager un registro de "no solicitadores" departe de los ocupantes, con el proposito de solicitar ordenes de mercancia o servicio, o para el proposito de disponente, pedir, demonstaciones, solicitudion de votos, publicidad, o para ser una contribucion caritativo, religioso o otra solicitudion de dinero o otra donacion o la distribucion de informacion. Sera la obligacion del City Manager para darle los domicilios de este registro al aplicante cuando sacen el permiso. Una violacion de esta Seccion sera constituado en un falta sujeto a las provicions de Articulo 1-5 y sera constituado como medio de revocacion de qualquier permiso expedido hecho en consecuencia a Seccions 8-2.9 or 8-2.10.

Section 8-3.5. Solicitudion Agresiva Prohibido

Ninguna persona puede ser agresivo en cualquier lugar publico o encima de propiedad privada. Accion agresivo sera definado como:

- A. Acerandose o hablandole a una persona, o cigiendo una persona antes, durante, or despues de solictor, pedir, o mendigar, si ese conducto es entendido or probablemente es causa para resonablemente darle daño al cuerpo a uno o a otros, y/o daño a/o perdida de propiedad, o la intimicion de dar dinero or otra cosa de valor;o
- B. Intencionalmente tocando o causando contacto fisico con otra persona o un vehiculo ocupado sin permiso en el proceso de solicitar, pedir, o mendigar;o
- C. Intencionalmente bloquear o interferir con el paso libre o seguro de un peaton o vehiculo de cualquier forma, encluyendo y sin razon causar un peaton o vehiculo de tomar accion evasivo para evitar el contacto fisico, o
- D. Usando violencia o movimientos amenantes a otra persona solicitada antes durante, or despues de solicitando, pedir o mendigar;
- E. Persistir en seguir serca o acercarse a una persona, despues que la persona ha sido solicitado y informado por el solicitado por medio de palabras o conducto que esa persona no quiere ser solicitado o no quiere dar dinero o darle otra cosa de valor al solicitador; o
- F. Usando profanidad, lenguaje ofensivo o abusivo que es directamente probable que provoque una reaccion violenta, sea antes, durante, or despues de la solicitudion; o
- G. Fisicamente intentando entrar a una residencia, unidad o vehiculo en propiedad privada o no aceptar de irse cuando la persona que viva, or ocupa la propiedad les pida, o es legalmente conosido por el dueno como conectado a la propiedad privada.

Section 8-3.6. Horas de Solicitudion

Ninguna persona puede soliticar en propiedad privada despues de atardecer o despues de las 7:00 PM, qualquier sea primero, hasta las 10:00 AM el proximo dia.

Section 8-3.7. Regulacion de Distribucion de Literatua

Ninguna personal puede distribuir literatua excepto baja las sigientes condiciones:

- A. Qualquier compania, o organizacion, o personal conduciendo distribucion de liertatura debe primero obtener una licencia como es requiero bajo el Codigo Municipal de Villa Park Seccion 8-2.9 y 8-2.10; y,
- B. Literatua no puede ser distribuido a ninguna propiedad privada que esta en la lista de la Ciudad "no solicitador", y,
- C. El tiempo de distribucion debe de adherirse a la Secciono 8-3.6; y,
- D. Materiales distribuidas deberian ser en una forma que se quede puesto usando materials que no danien, encluyendo pero no limitado a, uso de pesas, ligas, clips, o de otra material seguro en cual no se mueva de la area de colocacion.